





CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2016-29

Contrato de adquisición de 20 Macromedidores, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por J. Salvador Pérez Godinez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará Soto Vega, a quien en lo sucesivo se le denominará Soto Vega, a quien en lo sucesivo se le denominará EL. PROVEEDOR; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

- 1. DE JAPAMI.
- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le servicio público a la población; estudiar, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como enero de 2016, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los servicios 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Igapuato,

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México 1/8

0



X







Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Goblerno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.

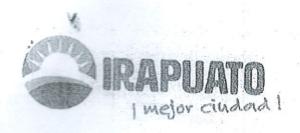
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongabión Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo de la Reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 20/2016 de fecha 20 de julio de 2016, y se adjudicó mediante la modalidad de Licitación pública nacional, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal 2.2.3 GO120 OA72 5621 (PRODDER).

2. DE EL PROVEEDOR.

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada MEDIDORES DELAUNET, seguida de sus abreviaturas S.A.P.I. (Sociedad Anónima Promotora de Inversión) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 38,051 de fecha 02 de enero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 146, Lic. Ana de Jesus Jimenez Montañez, del Partido Judicial de México, Distrito Federal; e inscrita en el Registro Público de la Propledad y del Comercio del Distrito Federal, pajo el folio mercantil 510806, de fecha 11 de marzo de 2014.
- Que Fernando Soto Vega, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 122,110 de fecha 11 2.2. de junio de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 17, Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval. en legal ejercicio del Partido Judicial de México, Distrito Federal; mismo que declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- Su objeto entre otros es la compra, venta, distribución, alquiler, reparación y fabricación de toda clase de 2.3. aparatos de precisión y sus accesorios, tales como medidores para fluidos y sus componentes, equipos y sistemas para lectura y administración de consumos, así como la prestación de los servicios relacionados con los mismos.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es MDE 140102 R34.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Calle Poniente 134 número 779, Industrial Vallejo, Azcapotzalco, D.F., C.p. 02300
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que preve el artículo 50 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicíos del Sector Público, así como en lo dispuesto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 2.8. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

ALCANTARILLADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO * SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Independencia Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia III MEZ 606 9100 Irapuato, Gto, México





- AMBAS PARTES DECLARAN.
- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de EL PROVEEDOR, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes, los bienes descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES:

- 7 pzas. De medidores tipo ultrasónicos marca ARAD, mo felo OCTAVE, de 6" de diámetro, de doble sensor de tiempo en tránsito, bateria de litio con duración de 10 años, registro integrado LCD multilinea de 9 digitos, unidad de flujo en ips, protección ambiental iP68, presión máxima de 16 bas, temperatura de 0.1 a 50°C. Gasto de arranque de 0.200 ,3/h, Q1 de 0.400m3/h, Q2 de 0.600 m3/h, Q3 de 250m3/h y Q4 de 320m3/h. Cuespo de hierro fundido con recubrilento epoxi y extremos bridados ANSI 150, temperatura de 300 mm. Compatible con teconoloría de radio frecuencia 3G y GPRS. Cumple ampliamente con NOM012SCF/1994. Costo unitario \$30.564.54 más IVA.
- 13 pzas. De medidores tipo ultrasónicos marca ARAD, modelo OCTAVE, de 8" de diámetro, de doble sensor de tiempo en tránsito, batería de litio con duración de 10 años, registro integrado LCD multilinea de 9 digitos, unidad de flujo en lps protección ambiental IP68, presión máxima de 16 bas, temperatura de 0.1 a 50°C. Gasto de arranque de 0.200 ,3/h, Q1 de 0.400m3/h, Q2 de 0.600 m3/h, Q3 de 250m3/h y Q4 de 320m3/h. Cuerpo de hierro fundido con recubrilento epoxi y extremos bridados ANSI 150, longitud de 300 mm. Compatible con teconoloría de radio frecuencia 3G y GPRS. Cumple ampliamente con NOM012 CFI1994. Costo unitario \$36,843,66 más IVA.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de \$803,786.45 (Ochocientos tres mil setecientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el domicilio de LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de: lunes a viemes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquier de las instalaciones del Organismo que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes en un plazo de 60 (Sesenta días naturales), contados a partir del día 29 velntinueve de julio de 2016 y fecha de vencimiento el 26 de septiembre de 2016.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



R





CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague en una sola exhibición, una vez que los bienes sean suministrados, colocados y puestos en marcha ha entera satisfacción de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, en apego a la propuesta que para tal efecto presentó EL PROVEEDOR.

Para que JAPAMI realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que EL PROVEEDOR realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que JAPAMI acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte del área de Adquisiciones y Almacén.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de EL PROVEEDOR o por transferencia electrónica, si así lo solicita EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de JAPAMI.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de JAPAMI, rechazará la operación indicando por escrito a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la factura que presente EL PROVEEDOR deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por EL PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

QUINTA .- GARANTIAS.

A).- Garantía de cumplimiento del Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es indispensable que dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato se garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre JAPAMI y EL PROVEEDOR, para lo cual se tendrá que constituir una fianza a favor de JAPAMI, en pesos mexicanos por un importe del 10% del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de \$69,291.93 (Sesenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 93/100 M.N.), misma que deberá ser expedida por una Institución de Fianzas mexicana debidamente autorizada para tal efecto.

Deberá incluir el número de Contrato y el nombre de EL PROVEEDOR que la presenta.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;

b). Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;

c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los requisos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blad Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia 101 1452 506 9100 Irapuato, Gto. México









d).- Que la aflanzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley:

e).- La vigencia de la póliza de la flanza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, EL PROVEEDOR tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza.

Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI por conducto del Departamento de Adquisiciones de LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

C).- Garantía de los blenes.

EL PROVEEDOR se compromete a garantizar el bien por 12 meses contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, mediante una fianza por vicios ocultos.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, EL PROVEEDOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de JAPAMI, en relación con los bienes objeto de éste Contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa por escrito de JAPAMI en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir don los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada de propiedad confidencial de JAPAMI y por lo tanto EL PROVEEDOR deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI.

Toda la información que JAPAMI proporciones a El. PROVEEDOR, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por EL PROVEEDOR para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de JAPAMI por lo que no deberá usarse dicha información para

Bajo ninguna circunstancia EL PROVEEDOR podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de JAPAMI, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de JAPAMI.

B).- Propiedad de la información.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México







Toda la información preparada por EL PROVEEDOR como resultado de la entrega de los bienes contratados por JAPAMI, será considerada como propiedad exclusiva de JAPAMI, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI.

En caso de violación por parte de "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a JAPAMI".

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a JAPAMI, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños. Procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES. Cuando por causas injustificadas la entrega de los bienes objeto de este Contrato no se entreguen en el plazo convenido, todo gasto que JAPAMI efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo, será con cargo a EL PROVEEDOR, el importe de éste será deducido de los pagos que JAPAMI deba hacer a JAPAMI.

JAPAMI podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Contrato, en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, se aplicará a EL PROVEEDOR; una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% por cada día de atraso del importe de la diferencia entre el importe de los bienes entregados y el importe de los bienes que debió entregar hasta la fecha de recepción señalada en el contrato y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que los bienes hayan sido recibidos a satisfacción de JAPAMI. El monto máximo de penalización será del 10% (diez por ciento) del total del contrato sin incluir el I.V.A.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a EL PROVEEDOR ya que en tal evento JAPAMI hará al programa de entregas las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O SUSPENSIÓN. En caso de suspensión se actuará conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; cuando se determine la suspensión de la entrega de los bienes o se rescinda el Contrato por causas imputables a JAPAMI, está pagará los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, JAPAMI podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el Contrato, JAPAMI pagará a EL PROVEEDOR los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación en la entrega de los bienes, EL PROVEEDOR podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a JAPAMI, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que EL PROVEEDOR obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si JAPAMI no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de EL PROVEEDOR.

Una vez comunicada por JAPAMI la terminación anticipada del Contrato o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, esta procederá a tomar inmediata posesión de los bienes entregados y en su caso, proceder a suspender la entrega de los bienes, levantando, con o sin la comparecencia de EL PROVEEDOR, ACTA Circunstanciada del estado en que se encuentren los bienes.

6/8

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blint. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia Tel. (n. 1452) 606 9100 fraguato, Gto. México



n a

Tu ogua, Tu ordorno







EL PROVEEDOR está obligado a devolver a JAPAMI, en un plazo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del ínicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la entrega de

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por dausas de interés general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL. PROVEEDOR que se estipulen en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para JAPAMI, además de que se le apliquen a EL PROVEEDOR, las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del

Las partes convienen que cuando JAPAMI determine justificadamente la rescisión administrativa del Contrato, la decisión correspondiente se comunicará a EL PROVEEDOR, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso JAPAMI resolverá lo producente, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar JAPAMI por concepto de la entrega de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

En caso de rescisión del Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar los pagos que haya recibido indebidamente más los intereses correspondientes conforme a lo indicado en el parrafo cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la entrega de los bienes, EL PROVEEDOR podrá suspenderlos, en este supuesto, si opta por rescindir el Contrato, lo solicitará a JAPAMI, la cual decidirá dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes al de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que EL PROVEEDOR obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. JAPAMI podrá en cualquier momento ajustar o aumentar la cantidad de los bienes y/o plazos, ya sea a la alza de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a la baja de acuerdo con el programa maestro de liquidación de JAPAMI, notificado por escrito a EL PROVEEDOR con 15 (quince) días

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, haclendo renuncia a cualquier otra jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Por lo tanto EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o

7/8

DUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México





El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 29 días del mes de Julio del año 2016, expidiéndose en dos tantos.

POR EL PROVEEDOR

FERNANDO SOTO VEGA APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

J. SALVADOR ÉREZ GODINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

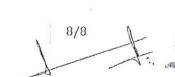
FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

J. ENCARNACIÓN OFFICO COVARRUBIAS GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO HUMBERTO JAMER ROSILES ALVAREZ DIRECTOR GENERAL

JESUS BENJAMIN GARCIA MAGNO DIRECTOR DE OPERACION

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia Tal. 01 (452) 606 9100 Irapuato, Gto. México





Digital



Fianzas Atlas, S.A. Paseo de los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques de las Lomas, 05120 Ciudad de Mèxico, México. Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

POLIZA DE FIANZA

R.F.C. FAT840425QD6 FIANZAS ATLAS, S.A

Fecha de Expedición: Moneda:

MXN

Movimiento: EMISION

Numero de Fianza	III-490449-RC
Serie y Folio	OM258394
Monto de la Poliza	69,291.93
Prima:	1,200.00
Derechos	42.00
Gastos de Expedición	1,200.00
Gastos de Investigación	0.00
Subtotal	2,442.00
IVA	390.72
Total	2,832.72

FIANZAS ATLAS, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fladora hasta la suma de: \$69,291.93 ((SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 93/100 M.N.))

Fiado: MEDIDORES DELAUNET S.A.P.I. DE C.V.

29 de julio de 2016

Beneficiario: 87700

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

A FAVOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMTENTO MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

PARA GARANTIZAR POR: MEDIDORES DELAUNET, S.A.P.I. DE C.V., CON R.F.C. MDE140102R34 EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO ADQUISICIÓN N°. JAPAMI/ADQ/2016-29, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2016, RELATIVO A: MACROMEDIDORES", CON DE: 20 LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO, CON IMPORTE TOTAL \$803,786.45 (OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

FIANZAS ATLAS, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) .- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN . CONTRATO;
 - B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
 - C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO, DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO;
 - D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA CITADA LEY;
 - E).- LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA SERÁ DETERMINADA Y COMPRENDERÁ LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ MISMO, PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE CUALQUIER RECURSO O JUICIO QUE SE INTERPONGA HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

EN CASO DE QUE EXISTA PRÓRROGA, ESPERA, AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO EJECUCIÓN, EL PROVEEDOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA MODIFICACIÓN FIANZA.

PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE JAPAMI POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO,

FIANZAS ATLAS, SA. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el teléfono 91775400, ext 8430, 8413, 8428 o en AUT. NUM 08-367-11-1.308330 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA LINEA DE VALIDACION 04490449258394087700

Lic. Eliseo Marin Sanco ral Gerente-Comen In

Sra, Maria Elena Saldaña Martinez

Ge + te offcina Metropolitani

Normas Regulatorias

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada a la manación de la fianza. con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como cr los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO". EL 🕮 📴 y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medos elementos por cualquier tecnología válida. y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservados el (los) beadoras de la fianza. presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las autoridades competentes. ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) a comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) a comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) a comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) a comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) a comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) a comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) a comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s), solicitante (s), solici solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecarla que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercanio la lación mercanio lación lación mercanio lación lación lación lación lación lación lación de lación lac de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Les de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya del companya del companya del companya de la companya del companya del companya del companya del companya del company 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de Utulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentra de la companya de la companya de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentra del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentra del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria del Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentra del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria del Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentra del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria del Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentra del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria del Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentra del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria del Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentra del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria del Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentra del 19 d relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 - 19.1.5. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédición respectiva, expedidas a favor de la Institución.

Cuando el liado sea persona lísica deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a lavor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

- No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorque garantías suficientes que apoyen la recuperación.

 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se reflere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorque la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7. según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La obligación de la alianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la alianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.f.
 Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
 - Si la alianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer electiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años. lo que resulte menor Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas, o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación de la fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 273, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 273, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 273, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 273, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 273, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas.
- Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contenen a) Fecha de la reclamación b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza. d) Monto de la fianza: e) Nombre o denominación del fiado: f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado: g) Domicilio del beneficiario para otr y recibir notificaciones: h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que surve como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la LISE y disposiciones contenidas en el Itulo 4. Capítulo 4.2 inciso 4.28. fracción VIII de la Circular Unica de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
 - Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 - La alianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I. párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - Si a juicio de la alianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III. y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciónes fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- 15.
- La alianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta lianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigen al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas. las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Segunos y de Fianzas.
- Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas: aceptar su solvencia aconómica sin calificaria, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Saguros y de Fianzas.
- Kinguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se sanalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El pago hecho por una Institución de lianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19. Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.f.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.f., estableciéndose para ello lo siguiente:

- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera:
- Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.L.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza. Fianzas Atlas. S.A. y el (los) baneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Unica de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.



Fianzas Atlas, S.A. Paseo de los Tamarindos No. 60 Int. 302 Col. Bosques de las Lomas, 05120 Ciudad de Mêxico, México. Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

POLIZA DE FIANZA

R.F.C. FAT840425QD6 FIANZAS ATLAS, S.A

Fecha de Expedición: Moneda:

29 de julio de 2016 MXN

Movimiento: EMISION

Subtotal 2,442.00 IVA 390.72 Total 2,832.72

FMNZAS ATLAS, S.A., en ejercicio de la autorización que la otorgo el Gobierro Faderal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de la Sociente de Segunda y de Fanzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$69,291.93 ((SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVEMBRE & DIO PESOS \$3/100 M.N.))

Fiado: MEDIDORES DELAUNET S.A.P.I. DE C.V.

Beneficiario: 87700

Numero de Fianza

Monto de la Poliza

Gastos de Expedición

Gastos de Investigación

Serie y Folio

Prima:

Derechos

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

III-490449-RC

OM258394

1,200.00

1,200.00

+HCFX HW)ts

69,291.93

GTO.-FIN DEL TEXTO.-JA

FIANZAS ATLAS, SA. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el teléfono 91775400, ext 6430, 6413, 6428 o en www.amexig.com.yen.www.fianzasatas.com.mx AUT. NUM 08-387-11-1.308330 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA LINEA DE VALIDACION 04490449258394087700

Lie. Eliseo Marin Sancural Gerente Comen la

Sra. Maria Elena Saldaña Martinez Ge e ite Mclna Metropolitana

Firma Digital

Normas Regulatorias

- Los términos de este póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) hado (s) h con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
- De conformidad con la previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópicos o de cualques mas los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgen a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por la menios 📜 Hallor de y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a Impelia por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
- El original de la poliza y sus documentos relacionados. tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación debera (el cuanamento) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la poliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y la lacenta de la fianza y la lacenta y la lacenta y la lacenta y la lacenta y la ellas contraidas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contralledor (as), obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contralledor (as), delegando esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contralledor (as), delegando esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contralledor (as), delegando esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contralledor (as), delegando esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contralledor (as), delegando esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contralledor (as), delegando esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), delegando esta fianza se refutan actos de comercio para todos de comercio para todo esta fianza se como de comercio para todo esta fianza se refutan actos de comercio para todo esta fianza se refutan actos de comercio para todo esta fianza se refutan actos de comercio para todo esta fianza se refutan actos de comercio para todo esta fianza se refutan actos de comercio para todo esta fianza se refutan actos de comercio para todo esta fianza se refutan actos de comercio para todo esta fianza se refutan actos de comercio para todo esta fianza se refutan actos de comercio para todo esta fianza se refutan solidario (s) a lavor de la alianzadora, con excepción de la garanta hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no proves para la lagranta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a la dispuesta per esta 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
- la fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de Utulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos en el Titulo 19. Cepitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédic Fiance relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 - 19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que crigine la especición de la lacenta de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de lacenta de la contrato que crigine la especición de la lacenta de la contrato de lacenta de la contrato de la contrato de la contrato de lacenta de la contrato de lacenta de la contrato de lacenta del lacenta de lacenta del lacenta de lacenta de lacenta de lacenta de lacenta del lacenta de lacenta de lacenta de lacenta de lacenta del l respectiva, expedidas a favor de la Institución.

Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

- Has se requesiria contar con el seguro de vida a que se reliere el párerlo antiento, cuando el flado tenga 85 años de edad o más, y éste olorque, agrantisa suficientes que apoyen la recuperación.

 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición (9.1.6. deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente el endos preferente el Institución de Seguros respectiva el endos preferente el endoso preferente el endos preferente el endos preferente el endos pre 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones (9.16 y 19.17, según corresponda a lasor de las contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones (9.16 y 19.17, según corresponda a lasor de las contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones (9.16 y 19.17, según corresponda a lasor de las contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones (9.16 y 19.17, según corresponda a lasor de las contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones (9.16 y 19.17, según corresponda a lasor de las contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones (9.16 y 19.17, según corresponda a lasor de las contratos de las contra beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al los desder est fianza formadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al los desder está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al los desder está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al los desder está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La obligación de la alianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la alianzadora. Amicula 📑 🚈 🛌 Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del CEE
 La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravamenes y condiciones. Art. 2347 del CEE
- Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia del policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia del policia de la policia de la fianza dentro del plazo que se haya estruted en la policia de la policia de la policia del policia d defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
 - la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fíado. Presentada la reclamación a la Institución de fíanzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos enteriores habra nacida la lacella de lacella de la lacella de lacella de la lacella de lacella de la lacella de para hacer efectiva la póliza. el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años. lo que resulte manero Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación. del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refliere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimientos escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de lianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección Defensa al Usuario de Servicios financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) fecha de la reclamación b) Número de poliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) fecha de expedición de la hanza di Manta de la fianza: e) Nombre o denominación del fiado: f) Nombre o denominación del beneficiario y. en su caso, el de su representante legal acreditado: g) Domicilio del beneficiario para ofr y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada. i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que serva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la U.S.F., disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor,
 - Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos SD Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 - La alianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de si improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - Si a juicio de la alianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforma a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas,
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la lianza es a lavor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 15
- La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los 'negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública. ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La alianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas: aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos IS y IS de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO". EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Titulo 19. Capítulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 13 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera:
- Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.L.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizade surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta poliza de fianza. Fianzas Atlas. S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de ebril del mismo eño, est como a la Circular Unica de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.